

ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DÍA 19 DE MARZO DE 2019
Nº DE ORDEN: 9**

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSÉ DOMINGO REGALADO GONZÁLEZ

CONCEJALES:

D. MARCOS JOSÉ GONZÁLEZ ALONSO
D^a MARÍA CONCEPCIÓN CABRERA VENERO
D^a EUDITA MENDOZA NAVARRO
D. JACOBO IVÁN PÉREZ CABRERA

SECRETARIO ACCIDENTAL:

D. MANUEL ORTIZ CORREA

En Granadilla de Abona, en la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se reúnen los miembros expresados al margen, previamente convocados, a los efectos de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, asistido del Secretario Accidental de la Corporación D. Manuel Ortiz Correa.

INCIDENCIAS

No asisten a la sesión las Sras. Concejales: D^a María de la O

Gaspar González, D^a María Candelaria Rodríguez González y D^a Carmen Yanira González González

La Presidencia declara válida la sesión, en primera convocatoria, pasando a tratar los asuntos contenidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2019.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, que asistieron a dicha sesión.

2º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2019.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, que asistieron a dicha sesión.

3º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2019.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, que asistieron a dicha sesión.

4º.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "CAMPAMENTO DE VERANO 2018 EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA".

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

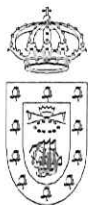
ANTECEDENTES

1.- Con fecha 28 de junio de 2018 la Concejal Delegada del Área de Empleo, Desarrollo Local, Promoción Económica, Sector Primario, Comercio y Educación, de una parte, y Dña. Guacimara del Carmen Mora Díaz en nombre y representación de la mercantil FORONLINE LEX S.L., con CIF 78.697.295-N, de otra, formalizan el contrato administrativo de servicios cuyo objeto se corresponde con "**CAMPAMENTO DE VERANO**". Adjudicataria en virtud de Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas aprobadas por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 3 de abril de 2018.

2.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 20 de noviembre de 2018, adoptó acuerdo, entre otros, por el que se resuelve el expediente contradictorio seguido contra la adjudicataria del servicio de referencia por incumplimiento del contrato. En este sentido, se acuerda declarar probados los hechos a la prestación defectuosa del servicio por parte de la mercantil FORONLINE LEX al no disponer de los recursos materiales suficientes de acuerdo con la Programación de Actividades.

3.- Con fecha 7 de febrero de 2019 la Concejalía Delegada de Educación dispone se inicie la tramitación a los efectos de no prorrogar el contrato de servicios denominado "Campamento de Verano".

4.- La Técnico del Área de Contratación, con fecha 13 de marzo de 2019, ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede dar audiencia a la mercantil **FORONLINE LEX S.L.**, adjudicataria del contrato de servicios denominado "**CAMPAMENTO DE VERANO**", por plazo de **CINCO DÍAS** a los efectos de que manifieste cuanto considere oportuno con carácter previo a que el órgano competente resuelva no prorrogar el referido contrato.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

5.- El Interventor Accidental, con fecha 18 de marzo de 2019, ha fiscalizado y prestado conformidad al expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y, en coherencia, la Clausula Décima del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, establece como condición de la obligatoriedad de la prórroga el previo aviso por la administración con dos meses de antelación antes de la finalización del contrato de referencia. Considerando que el período de prórroga del contrato comienza el 1 de julio de 2019, el órgano de contratación tendrá tiempo suficiente para no prorrogar el contrato.

Segunda.- Es competente para conocer del presente asunto la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia de fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137 de 14 de noviembre siguiente y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

ÚNICO.- Dar audiencia a la mercantil **FORONLINE LEX S.L.**, con CIF 78.697.295-N, adjudataria del contrato de servicios denominado "**CAMPAMENTO DE VERANO**", por plazo de **CINCO DÍAS** a los efectos de que manifieste cuanto considere oportuno con carácter previo a que el órgano competente resuelva no prorrogar el referido contrato.

5º.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "LUDOTECA INFANTIL EL COCODRILO".

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 31 de marzo de 2017 la Concejala Delegada del área de Empleo, Desarrollo Local, Promoción Económica, Sector Primario, Comercio y Educación, de una parte, y D. Javier Brito Tellado y D. Antonio Manuel Blanco Ferrer en nombre y representación de la mercantil OCIDE ASESORES S.L. con CIF 38.530.614, de otra,

formalizan el contrato administrativo de servicios cuyo objeto se corresponde con **“LUDOTECA INFANTIL EL COCODRILO”**. Adjudicataria en virtud de Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas aprobadas por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 9 de febrero de 2017.

2.- La mercantil OCIDE ASESORES S.L., con CIF 38.530.614, con fecha 6 de febrero de 2019 y 21 de febrero de 2019 y registros de entrada 4261 y 6271, presenta la renuncia a la prórroga del contrato de servicios de referencia motivando la misma en la entrada en vigor del Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019, salvo que el Ayuntamiento acceda a la modificación del contrato.

3.- Con fecha 11 de febrero de 2019 se solicita informe por el Área de Educación sobre lo solicitado por la mercantil.

4.- La Técnico del Área de Contratación, con fecha 13 de marzo de 2019, ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede desestimar la renuncia de prórroga del contrato de servicios denominado **“LUDOTECA INFANTIL EL COCODRILO”** solicitada por la mercantil adjudicataria por no ajustarse a los plazos legalmente establecidos, deviniendo la prórroga obligatoria y en su consecuencia dar audiencia a la interesada por plazo de **CINCO DÍAS** a los efectos de que manifieste cuanto considere oportuno con carácter previo a que el órgano competente resuelva el asunto.

5.- El Interventor Accidental, con fecha 18 de marzo de 2019, ha fiscalizado y prestado conformidad al expediente.

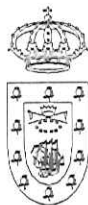
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El apartado segundo de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de ésta se regirán, en cuanto a efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

Segunda.- En este sentido y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 23 y 303 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público disponía que la duración del contrato estaría a lo dispuesto en el PCAP, en este caso en concreto de conformidad con la Clausula Novena 2 años a contar desde la formalización del contrato pudiéndose prorrogar dos años más por períodos de un año, previo acuerdo del órgano de contratación.

La Concejalía Delegada de Educación y la mercantil adjudicataria del contrato de servicios renuncian a la prórroga por la anualidad adicional del contrato de servicios prevista en la Clausula citada de los Pliegos que rigieron el procedimiento de adjudicación y ahora la ejecución del mismo.

Tercera.- Procediendo en consecuencia al análisis del supuesto de hecho, y considerando lo dispuesto en los artículos 23 y 303 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Contratos del Sector Público, que no establece reglas sobre el las prórrogas, la que suscribe y visto el criterio interpretativo que fija el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece las siguientes pautas:

- Duración de los contratos incluida la prórrogas de los contratos prevé que “las características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir”, la previsión inicial del contrato, incluida la posible prórroga, es de tres años. Considerando que en el cálculo de la duración se computan éstas.

- Naturaleza y carácter de la prórroga, se viene configurando como una potestad de la administración, en el sentido de algo obligatorio para el empresario (Sentencia de 19 de Septiembre de 2008 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº4 de Valencia, confirmada por la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Valenciana 144/09, de 17 de junio de 2009) sin que en este supuesto de hecho concurra la causa excepcional que exima del carácter obligatorio de ésta.

- Asimismo, establece como condición de la obligatoriedad el previo aviso por la administración con dos meses de antelación antes de la finalización del contrato de referencia; plazo que se entiende aplicable también a la manifestación de la voluntad de no prorrogar el contrato por la persona adjudicataria del contrato.

- En último término, el párrafo quinto del apartado cuarto del artículo 29 prevé que *«cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario»*

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Segunda del Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019 entró en vigor el día 22 de diciembre de 2018 con efectos a partir del 1 de enero de 2019 y comprobada la fecha de presentación formal de la renuncia a la prórroga por la mercantil de fecha 13 de febrero de 2019 motivada en la subida salarial que trae causa en el citado Real Decreto no se ajusta al plazo de dos meses de antelación establecido en el artículo 29 de la LCSP ya que el contrato finaliza con fecha 31 de marzo del corriente, procediendo desestimar la solicitud de renuncia por esta causa.

Además, no consta en la Sección de Contratación que por el órgano de contratación se haya iniciado expediente relativo al procedimiento de adjudicación del nuevo contrato. Y, por otro, que la duración del contrato se calcula considerando las posibles prórrogas del mismo, procede la prórroga y, en su caso, forzosa del contrato.

Quinta.- Es competente para conocer del presente asunto la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia de fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137 de 14 de noviembre siguiente y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar la renuncia de prórroga del contrato de servicios denominado “**LUDOTECA INFANTIL EL COCODRILO**” solicitada por la mercantil OCIDE ASESORES S.L., con CIF 38.530.614, por no ajustarse a los plazos legalmente establecidos, deviniendo la prórroga obligatoria.

SEGUNDO.- Dar audiencia a la interesada por plazo de **CINCO DÍAS** a los efectos de que manifieste cuanto considere oportuno con carácter previo a que el órgano competente resuelva la prórroga, en su caso, forzosa atendiendo a las circunstancias y consideraciones expuestas.

TERCERO.- La prórroga del contrato será sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir.

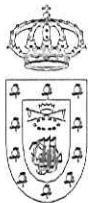
6º.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO “GABINETE DE INTERVENCIÓN CON ESTUDIANTES Y APOYO A SUS FAMILIAS (GAF)”.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 21 de marzo de 2017 la Concejala Delegada del área de Empleo, Desarrollo Local, Promoción Económica, Sector Primario, Comercio y Educación, de una parte, y D. Juan Francisco García González y D. Santiago Gil Plata en nombre y representación de la mercantil Actividades Educativas, Formativas, Psicopedagógicas FORMA-T, S.L. con CIF 76.581.164, de otra, formalizan el contrato administrativo de servicios cuyo objeto se corresponde con “**GABINETE DE INTERVENCIÓN CON ESTUDIANTES Y APOYO A SUS FAMILIAS (GAF)**”. Adjudicataria en virtud de Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas aprobadas en Junta de Gobierno Local de fecha 3 de enero de 2017.

2.- La mercantil Actividades Educativas, Formativas, Psicopedagógicas FORMA-T, S.L., con CIF 76.581.164, con fecha 13 de febrero de 2019 y registro de entrada 5060, presenta la renuncia a la prórroga del contrato de servicios de referencia



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

motivando la misma en la entrada en vigor del Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019.

3.- Con fecha 19 de febrero de 2019 se solicita informe por el Área de Educación sobre lo solicitado por la mercantil.

4.- Con fecha 20 de febrero de 2019, con registro en contratación de fecha 22 de febrero, se dicta Providencia de la Concejalía Delegada de Educación.

5.- La Técnico del Área de Contratación, con fecha 12 de marzo de 2019, ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede desestimar la renuncia de prórroga del contrato de servicios denominado **"GABINETE DE INTERVENCIÓN CON ESTUDIANTES Y APOYO A SUS FAMILIAS (GAF)"** solicitada por la mercantil adjudicataria por no ajustarse a los plazos legalmente establecidos, deviniendo la prórroga obligatoria y en su consecuencia dar audiencia a la interesada por plazo de **CINCO DÍAS** a los efectos de que manifieste cuanto considere oportuno con carácter previo a que el órgano competente resuelva el asunto.

6.- El Interventor Accidental, con fecha 13 de marzo de 2019, ha fiscalizado y prestado conformidad al expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El apartado segundo de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de ésta se regirán, en cuanto a efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

Segunda.- En este sentido y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 23 y 303 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público disponía que la duración del contrato estaría a lo dispuesto en el PCAP, en este caso en concreto de conformidad con la Clausula Novena 2 años a contar desde la formalización del contrato pudiéndose prorrogar por una anualidad adicional, sin que pueda superar los tres años, previo acuerdo del órgano de contratación.

La Concejalía Delegada de Educación y la mercantil adjudicataria del contrato de servicios renuncian a la prórroga por la anualidad adicional del contrato de servicios prevista en la Clausula citada de los Pliegos que rigieron el procedimiento de adjudicación y ahora la ejecución del mismo.

Tercera.- Procediendo en consecuencia al análisis del supuesto de hecho, y considerando lo dispuesto en los artículos 23 y 303 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que no establece reglas sobre las prórrogas, la que suscribe y visto el criterio interpretativo que fija el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece las siguientes pautas:

- Duración de los contratos incluida la prórroga de los contratos prevé que "las características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir", la previsión inicial del contrato, incluida la posible prórroga, es de tres años. Considerando que en el cálculo de la duración se computan éstas.

- Naturaleza y carácter de la prórroga, se viene configurando como una potestad de la administración, en el sentido de algo obligatorio para el empresario (Sentencia de 19 de Septiembre de 2008 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº4 de Valencia, confirmada por la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Valenciana 144/09, de 17 de junio de 2009) sin que en este supuesto de hecho concurra la causa excepcional que exima del carácter obligatorio de ésta.

- Asimismo, establece como condición de la obligatoriedad el previo aviso por la administración con dos meses de antelación antes de la finalización del contrato de referencia; plazo que se entiende aplicable también a la manifestación de la voluntad de no prorrogar el contrato por la persona adjudicataria del contrato.

- En último término, el párrafo quinto del apartado cuarto del artículo 29 prevé que *«cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario»*

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Segunda del Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019 entró en vigor el día 22 de diciembre de 2018 con efectos a partir del 1 de enero de 2019 y comprobada la fecha de presentación formal de la renuncia a la prórroga por la mercantil de fecha 13 de febrero de 2019 motivada en la subida salarial que trae causa en el citado Real Decreto no se ajusta al plazo de dos meses de antelación establecido en el artículo 29 de la LCSP ya que el contrato finaliza con fecha 31 de marzo del corriente, procediendo desestimar la solicitud de renuncia por esta causa, sin perjuicio de que la mercantil tampoco justifica la causa que alega a los efectos oportunos.

Además, por un lado, atendiendo a la naturaleza de la prestación de servicio objeto del contrato y las consecuencias de interrumpir un servicio de asistencia e intervención con estudiantes y apoyo a sus familias a falta de poco más de dos meses de la finalización del curso escolar 2018-2019 y sin que conste en la Sección de Contratación que por el órgano de contratación se haya iniciado expediente relativo al procedimiento de adjudicación del nuevo contrato. Y, por otro, que la duración del contrato se calcula considerando las posibles prórrogas del mismo, procede la prórroga y, en su caso, forzosa del contrato.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Quinta.- Es competente para conocer del presente asunto la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia de fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137 de 14 de noviembre siguiente y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar la renuncia de prórroga del contrato de servicios denominado **“GABINETE DE INTERVENCIÓN CON ESTUDIANTES Y APOYO A SUS FAMILIAS (GAF)”** solicitada por la mercantil Actividades Educativas, Formativas, Psicopedagógicas FORMA-T, S.L., con CIF 76.581.164, por no ajustarse a los plazos legalmente establecidos, deviniendo la prórroga obligatoria.

SEGUNDO.- Dar audiencia a la interesada por plazo de **CINCO DÍAS** a los efectos de que manifieste cuanto considere oportuno con carácter previo a que el órgano competente resuelva la prórroga, en su caso, forzosa atendiendo a las circunstancias y consideraciones expuestas.

TERCERO.- La prórroga del contrato será sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir.

7º.A).- ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA FERIA DE COMERCIOS Y SERVICIOS EN EL MÉDANO.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en la Agencia de Empleo y Desarrollo Local de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Granadilla de Abona está organizando el evento denominado **FERIA DE COMERCIOS Y SERVICIOS EN EL MÉDANO** con el objetivo de potenciar la actividad de la pequeña y mediana empresa del municipio y cuya celebración está prevista para los días 13 y 14 de abril de 2019, en El Médano, siendo necesario realizar una memoria descriptiva del evento así como el estudio económico en el que se proponga el importe adecuado del precio público que se aplicará al mismo.

2.- Por la Concejalía Delegada de Empleo y Desarrollo Local se ha dictado providencia de inicio de expediente y solicitud de informe sobre la existencia de crédito para la celebración del referido evento.

3.- Constan documentos de Retención de Crédito de fecha 12/03/2019 por importe de 6.411,66 € y de 5.905,43 € para la Feria del Comercios y Servicios. Los importes retenidos dan cobertura a la citada Feria, programada por la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

4.- El Director de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local ha redactado una **memoria descriptiva**, señalando entre otros aspectos que la FERIA DE COMERCIOS Y SERVICIOS es una actividad que consiste en la habilitación de un espacio acotado en el entorno de la Plaza de El Médano para que los empresarios del municipio, cualquiera que sea su actividad comercial, pongan a la venta todos aquellos artículos que no han podido vender durante la temporada y ofertar a precios ventajosos sus servicios (saldos u oportunidades) y también aquellos de nueva temporada contando la misma con actividades complementarias destinadas a animar el evento y favorecer la atracción de público al mismo.

5.- El Técnico Jurídico, con fecha 14 de marzo de 2019, ha emitido informe jurídico, así como **estudio económico** para la realización de la actividad, con el siguiente resultado:

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Trabajos realizados por otras empresas	Alquiler de carpas, equipamiento, sanitarios, servicios de ambulancia, seguridad, sonido y actuaciones musicales Instalaciones eléctricas temporales, seguridad privada y certificaciones Actividades de dinamización	10.776,29 €
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	Diseño e impresión de carteles, vallas, etc	1.540,80 €
TOTAL COSTES DIRECTOS		12.317,09 €
COSTES INDIRECTOS	15%	1.847,56 €
COSTE TOTAL		14.164,65 €

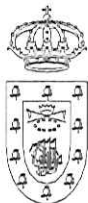
Teniendo en cuenta las características de la actividad y que parte de su ejecución se adjudicará a empresas privadas, resulta imposible determinar con exactitud los costes indirectos de la actividad por lo que, por aplicación del art. 5 de la Ordenanza Municipal Reguladora del precio público por la prestación de actividades los mismos se han calculado en un 15 % sobre los costes directos.

CÁLCULO DEL PRECIO PÚBLICO ADECUADO

En cuanto a la determinación del precio público aplicable, la forma de calcularlo está prevista en el art. 6 de la Ordenanza anteriormente citada, consistiendo en dividir el coste total estimado de la actividad por el número de usuarios potenciales, siendo el resultado:

$14.164,65 \text{ €} / 50 = 283,29 \text{ €}$ por cada participante.

Por lo tanto, el precio público que procedería aplicar es de **283,29 € por cada participante**.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

No obstante, el art 6 de la ya citada Ordenanza Municipal prevé la posibilidad de aplicar reducciones a este precio por razones sociales o de interés público, debiendo éstas ser determinadas por el órgano competente.

6.- Por la Concejalía Delegada de Desarrollo Local se ha formulado propuesta concluyendo que en este caso, resulta conveniente que el precio público de esta actividad sea bonificado, considerando el interés público de este evento para la promoción del pequeño y mediano comercio del municipio y su interés social y cultural por las actividades complementarias que se realizan y otras acciones con el fin de dinamizar comercialmente la zona, quedando el mismo fijado en **100,00 € por carpa y 80,00 € en el caso de que la empresa disfrute de una segunda carpa, de conformidad con lo dispuesto en las Bases que regulan este evento**, con el fin de garantizar y facilitar la concurrencia de empresas al evento y, de esta manera, conseguir los objetivos de dinamización comercial perseguidos.

7.- Por el Tesorero y el Interventor se han emitido informes, con fecha 15 y 18 de marzo de 2019, respectivamente, concluyendo que de conformidad con la normativa legal y Ordenanza General de Precios Públicos de este Ayuntamiento y demás normativa aplicable, corresponde a la Junta de Gobierno Local, conforme a la delegación de esta competencia por parte del Pleno, adoptar acuerdo en el que se deberá determinar:

- a) El establecimiento de los Precios Públicos y sus modificaciones.
- b) Determinación del momento de exigibilidad del precio público y períodos o plazos de pago voluntario.
- c) Determinar el importe del precio público y, en caso de que las actividades que se prestan se haga bajo régimen deficitario, al amparo del dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, deberán apreciar la concurrencia de razones sociales, benéficas, culturales y de interés social que aconsejen el establecimiento de un precio público deficitario que se presume atañe al caso que nos ocupa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Normativa aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. TRLHL.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza General de Precios Públicos del Ayuntamiento de Granadilla de Abona y Ordenanza Reguladora del precio público por la prestación de actividades de exposiciones, ferias, etc.

Segunda.- La competencia para aprobar los Precios Públicos reside en el Pleno, competencia que ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local por acuerdo de dicho órgano de fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137, de fecha 14 de noviembre siguiente.

Tercera.- El artículo 113 del ROF establece que en los casos en que la Junta de Gobierno Local ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente.

Cuarta.- El artículo 126 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, que prueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que la Junta de Gobierno Local podrá adoptar acuerdo sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre.

Por todo lo anterior, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el precio público para la participación en el evento **FERIA DE COMERCIOS Y SERVICIOS EN EL MÉDANO (saldos u oportunidades)** y considerando el interés público del mismo para la promoción del pequeño y mediano comercio del municipio y su interés social y cultural por las actividades complementarias que se realizan y otras acciones con el fin de dinamizar comercialmente la zona, queda bonificado el precio y fijado en **100,00 € por carpa y 80,00 € en el caso de que la empresa disfrute de una segunda carpa**, de conformidad con lo dispuesto en las Bases que regulan este evento.

SEGUNDO.- Únicamente se llevará a cabo la devolución de los precios públicos abonados en caso de cancelación del evento por parte de la Organización.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que celebre.

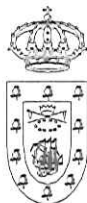
7º.B).- APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA FERIA DEL COMERCIO Y SERVICIOS, SALDOS , OPORTUNIDADES Y NOVEDADES, EN EL MÉDANO.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en la Agencia de Empleo y Desarrollo Local de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- El Ayuntamiento de Granadilla de Abona tramita expediente para la celebración de la Feria del Comercio y Servicios, en El Médano, los días 13 y 14 de abril de 2019.

2.- Con la celebración de este evento el Ayuntamiento pretende contribuir a la dinamización del sector comercial del municipio mediante la habilitación de espacios en la Plaza de El Médano para que los empresarios del Municipio puedan ofrecer a los vecinos productos que no hayan podido vender a lo largo de la temporada o presentar sus novedades.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

3.- El Técnico del Área ha elaborado las Bases reguladoras de la Feria del Comercio y Servicios que se celebrará en El Médano.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Es competente para la resolución de este expediente la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia de 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP nº 137, de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar las Bases reguladoras de la Feria del Comercio y Servicios que se celebrará en El Médano los días 13 y 14 de abril de 2019, cuyo texto se transcribe a continuación:

“BASES REGULADORAS DE LA FERIA DEL COMERCIO Y SERVICIOS, SALDOS, OPORTUNIDADES y NOVEDADES, EN EL MÉDANO, LOS DÍAS 13 Y 14 DE ABRIL DE 2019.

PRIMERA.- La **FERIA DEL COMERCIO Y SERVICIOS** de Granadilla de Abona consiste en la habilitación de un espacio acotado en el entorno de la Plaza de El Médano para que los empresarios del municipio, cualquiera que sea su actividad comercial, pongan a la venta todos aquellos artículos que no han podido vender durante la temporada y ofertar a precios ventajosos sus servicios (saldos u oportunidades) y también aquellos de nueva temporada contando la misma con actividades complementarias destinadas a animar el evento y favorecer la atracción de público al mismo.

Podrá participar cualquier empresa comercial o de prestación de servicios ubicada en el municipio de Granadilla de Abona; también, aquellas empresas comerciales ya cerradas que acrediten la correspondiente baja en Hacienda posterior al **31 de diciembre de 2018**, con el fin de que puedan eliminar sus stocks de producto.

Quedan excluidas las empresas dedicadas a la alimentación y gastronomía y aquellas cuyos productos o servicios sean peligrosos y/o nocivos.

SEGUNDA.- Para la organización y gestión de la feria se conformará una Comisión Organizadora, cuyo fin es velar por el buen funcionamiento y el interés general del evento. Esta comisión estará formada por los siguientes miembros:

- La Sra. Concejal Delegada de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, en calidad de Presidente.
- 2 Técnicos adscritos a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, en calidad de coordinadores.

La Comisión se apoyará en el equipo técnico del Ayuntamiento de Granadilla de Abona que sea necesario en cada momento. Ante cualquier incidente que pudiera ocurrir durante la celebración de la Feria, la Comisión será la encargada de resolverlo.

El Ayuntamiento de Granadilla de Abona se encargará de publicitar el evento a través de folletos publicitarios, carteles, medios de comunicación masivos y en la página web de la Corporación (www.granadilladeabona.org).

TERCERA.- La Feria se celebrará en la Plaza Príncipes de España, calle Evaristo Gómez González y entorno de dicha plaza los días **sábado 13 y domingo 14 de abril de 2019 entre las 10:00 a las 20:00 horas.**

CUARTA.- Cada empresa para inscribirse debe abonar el derecho a un carpa e indicar en el formulario de inscripción si desea solicitar una segunda carpa.

La inscripción mediante el abono del precio público correspondiente que podrá realizarse a través de:

1.- Oficinas del SAC (Servicio de Atención al Ciudadano) de Granadilla de Abona, San Isidro o El Médano, presentando el modelo oficial de solicitud de inscripción debidamente cumplimentado, dirigido al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona aportando la siguiente documentación:

- Modelo oficial de solicitud debidamente rellenado. Aquellas empresas que deseen participar con una segunda carpa deberán indicarlo en la casilla correspondiente.
- Recibo del abono del precio público estipulado para la **Modalidad Participación en carpa: CIEN EUROS (100,00 €) por inscripción para los 2 días. Y de OCHENTA EUROS (80,00 €) para la segunda carpa.**
- Declaración Censal de la Actividad.
- En el caso de empresas ya cerradas, se acreditará la Baja en Hacienda posterior al 31 de diciembre de 2018.

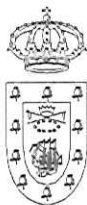
Se puede abonar con tarjeta de crédito o débito en el SAC en el momento de formalizar la inscripción, o en efectivo acudiendo a una entidad bancaria y volviendo posteriormente al SAC para finalizar la inscripción antes de 5 días de la emisión del recibo.

2.- La página web del Ayuntamiento de Granadilla de Abona (www.granadilladeabona.org): Actividades – inscripciones on line. Se realizará el pago y se enviará justificante del mismo junto con el modelo oficial de solicitud debidamente rellenado a la siguiente dirección de correo electrónico aedl@granadilladeabona.org

No se aceptará ninguna inscripción que no venga con todos los datos perfectamente rellenados.

QUINTA.- El plazo para formalizar la inscripción y realizar el abono del precio público estará abierto desde el **20 hasta el 29 de marzo de 2019**, ambos inclusive (fuera del horario de apertura del SAC, el pago sólo podrá hacerse a través de la web municipal).

Este pago otorga el derecho a disponer de un espacio (3x3 metros cuadrados) y carpa y el derecho a exponer y vender sus productos y servicios.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

No obstante, si la empresa deseara disponer de un segundo espacio, deberá indicarlo en la casilla correspondiente y si, se le concediese, acudir hasta el miércoles 5 de abril de 2019 directamente al SAC para abonar los **OCHENTA EUROS (80,00 €) correspondiente a la segunda carpa.**

Se recogerán formularios hasta que finalice el plazo de inscripción o con anterioridad al mismo si se alcanzara el número máximo de 50 carpas. Una vez inscritas todas las empresas, la organización asignará las peticiones de segundos espacios, en base a las solicitudes con los expedientes completos, ordenadas según fechas de registro de entrada. En caso de quedar espacios libres al finalizar el plazo de inscripción, la organización informará a los demandantes de la disponibilidad de los mismos el martes 2 de abril y dispondrán hasta el viernes 5 de abril de 2019 para efectuar el abono.

Las Asociaciones de Empresarios del municipio podrán inscribir a sus empresas asociadas a través del SAC previa autorización expresa de las mismas, entregando la documentación completa en tiempo y forma.

SEXTA.- Se llevará a cabo la devolución de los precios públicos abonados en caso de cancelación del evento por parte de la Organización que no venga motivado por causas de fuerza mayor.

SÉPTIMA.- Las empresas se localizarán en la Plaza Príncipes de España, calle Evaristo Gómez González y anexas, pudiéndose incluso ampliar el espacio de la feria a otras ubicaciones (Plaza Roja), si se considerase necesario por razones organizativas o número o tipología de inscritos. Estas empresas contarán con una carpa de 3x3 metros, 1 mesa e iluminación interior. Asimismo, se habilitarán varios puntos para recargar pequeños dispositivos tales como móviles, TPV, portátiles, etc. Hay que tener en cuenta que no todas las carpas tendrán punto de luz porque lo que se aconseja disponer de un prolongador para poder acceder a estas conexiones eléctricas.

La ubicación de cada establecimiento dentro del espacio delimitado se realizará por sorteo público ante el Secretario de la Corporación Local. El acto tendrá lugar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento el miércoles 10 de abril de 2019 a las doce de la mañana. La Comisión Organizadora colocará un cartel identificativo con el nombre del establecimiento en la carpa que le haya correspondido.

OCTAVA.- Todas las empresas participantes serán responsables del cuidado y buen estado de las instalaciones. (carpas, elementos decorativos, etc).

Asimismo, la contratación de mobiliario para el desarrollo de la feria correrá a cargo de las empresas expositoras, reservándose la Comisión Organizadora la potestad para denegar la utilización de elementos de mobiliario y decoración que considere inadecuados.

Durante la celebración del evento, en horario de apertura al público, siempre estará algún miembro de la Comisión en el Recinto, para cerciorarse del correcto funcionamiento de la feria.

NOVENA.- La Comisión Organizadora tendrá la facultad de poder prohibir la venta de ciertos productos o la oferta de servicios que considere inadecuados o inapropiados, o que no concuerden con la filosofía y temática de la muestra. Estará terminantemente prohibida el reparto de publicidad de empresas no participantes en la Feria dentro de los recintos donde se celebra la misma. Quedan expresamente prohibidas todas aquellas actividades que supongan un peligro de accidente en todos los espacios del Recinto Ferial.

DÉCIMA.- Las empresas participantes podrán ofrecer productos y servicios en “Saldo” o “Novedades” indicando expresamente si se trata de un saldo u oportunidad. En este sentido, la Comisión Organizadora declina cualquier responsabilidad en el incumplimiento por parte de los participantes de este extremo.

Todos los participantes podrán vender u ofrecer directamente al público sus productos y servicios, sin tener la necesidad de solicitar por escrito autorización a la Comisión Organizadora.

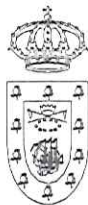
UNDÉCIMA.- Para proceder a la descarga de la mercancía dentro del recinto, el acceso se realizará por lugares delimitados y en los horarios fijados para tal fin por la Comisión Organizadora. Los vehículos, una vez realizada la descarga, no podrán permanecer estacionados en la zona de descarga ni adyacentes, teniendo que estacionarlos en otro lugar, no haciéndose responsable la organización de la vigilancia de los mismos ni del material que pudiera encontrarse en su interior.

DÉCIMO-SEGUNDA.- Las carpas se encontrarán montadas a las 8:00 del **sábado 13 de abril de 2019**. El periodo de decoración de las mismas finalizará como máximo a las 09:30, media hora antes del horario de apertura oficial de la feria. A partir de esa hora y hasta las 10:00 horas se procederá a ultimar los detalles, es decir, los arreglos finales, siendo a partir de esta hora el momento de la limpieza final del recinto. Todos los objetos que se dejen abandonados en pasillos o zonas comunes tras la hora fijada como límite para la terminación, podrán ser retirados por los servicios de limpieza, sin derecho a reclamar daños y perjuicios. Durante la celebración de la muestra está prohibido colocar en pasillos y zonas comunes cualquier mercancía, embalaje u otro objeto.

DÉCIMO-TERCERA.- Las empresas participantes están obligadas a retirar sus mercancías al finalizar el segundo día de la feria y a dejar los espacios en idénticas condiciones a las recibidas. La noche del sábado se contará con un servicio de seguridad que velará por las instalaciones inherentes a la feria (carpas y mobiliario) pero no se encargará de vigilar el contenido depositado por los participantes en las mismas.

DÉCIMO-CUARTA.- La limpieza de los espacios asignados correrá a cargo de los propios participantes. Los mismos deben estar en impecables condiciones durante el horario de apertura al público, y los desperdicios deben ser arrojados en los depósitos selectivos de basura y en ningún caso a los pasillos. Las empresas que participen en la “Modalidad participación en tienda” estarán obligadas a retirar todos los enseres y mercancía al finalizar cada uno de los días y velar por el orden y limpieza en el espacio público asignado.

La Comisión se reserva el derecho de clausurar aquella que no cumpla con dichos requisitos.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

DÉCIMO-QUINTA.- Las empresas participantes no podrán ceder, donar, vender, alquilar, transferir o compartir la carpa adjudicada, ni parte de la misma, sin la autorización por escrito de la Comisión Organizadora. En cuanto a los productos y servicios expuestos, montaje y decoración, han de cumplirse todas las Normas de Prevención de Riesgos Laborales que sean de aplicación en su transporte, montaje, manipulación, funcionamiento y desmontaje.

DÉCIMO-SEXTA.- Las empresas son responsables de la contratación del personal necesario que se encuentre en el espacio asignado para el evento, sea en la Modalidad de participación en carpa o en tienda.

DÉCIMO-SÉPTIMA.- Las empresas participantes están obligadas a permitir el examen por parte de miembros de la Comisión Organizadora o de la Policía Local de la mercancía, servicios, vehículos que entren o salgan del recinto antes, durante y después de la celebración de la feria.

DÉCIMO – OCTAVA.- Queda terminantemente prohibido picar, soldar, cortar, agujerear, pintar, y/o deteriorar paredes, columnas, techos, etc de las instalaciones existentes. El único sonido admitido es el normal de las máquinas o equipos de la megafonía común.

DÉCIMO-NOVENA.- El pavimento no se puede adherir, pintar, ni cubrir con materiales granulados. Sí puede cubrirse con tarimas, alfombras, moquetas, etc. Asimismo, está prohibido perforar, romper o deteriorar el suelo. Los objetos pesados, máquinas o columnas deberán repartir su peso apoyándose sobre planchas de hierro o tabloncillos de madera de suficiente sección y siempre revisados y autorizados por la Comisión Organizadora.

VIGÉSIMA.- Todo el material empleado para decorar deberá tener la menor combustibilidad posible, quedando totalmente prohibidos los materiales de albañilería como ladrillos, cemento, yeso, mezclas o cualquier tipo de construcción húmeda. En este punto, si las empresas participantes fuesen a utilizar aparatos eléctricos (como planchas pelo, aparatología estética u otros similares) deberán comunicarlo a través de la hoja de inscripción y contar en todo momento en el stand con los extintores adecuados a la normativa vigente.

VIGÉSIMO-PRIMERA.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de las empresas participantes dará lugar a que la Comisión:

- Solicite el cumplimiento del compromiso adquirido a la empresa participante al presentar su ficha de inscripción.
- Rescindir el acuerdo mismo de pleno derecho, si lo estima oportuno, lo que conllevará la pérdida de las cantidades abonadas hasta ese momento por parte del empresario y la obligación inmediata de abandonar la feria.

VIGÉSIMO- SEGUNDA.- El Ayuntamiento de Granadilla de Abona tendrá asegurada la totalidad del recinto ferial y sus integrantes con el Seguro de Responsabilidad Civil Subsidiario que tiene contratado para ese tipo de actividades.

VIGÉSIMO- TERCERA.- La empresa adjudicataria que realice los trabajos de montaje y desmontaje deberá tener asegurado a su personal contra accidentes, así como tener en regla los trámites de seguros sociales, impuestos y demás obligaciones laborales y fiscales, prevista en la legislación vigente, incluidos los aspectos relacionados con la Prevención de Riesgos Laborales, además de tener cubierta la responsabilidad civil que pudiera derivarse de su actuación. La organización de esta Feria declinará cualquier posible reclamación o incidencia en este sentido.

La Comisión Organizadora se reserva el derecho de modificar, cuando lo considere conveniente, las fechas, los horarios y los planos de distribución de los espacios previstos. El Ayuntamiento de Granadilla de Abona podrá dejar sin efecto la celebración del evento por causas de fuerza mayor o en caso de no reunir un mínimo de 25 empresas participantes.

VIGÉSIMO-CUARTA.- La participación en la feria implica para los comerciantes inscritos la aceptación expresa de las presentes bases, además de los comunicados y/o boletines informativos que pudieran ser emitidos a tal efecto por el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona. El incumplimiento de alguno de estos términos implicaría la pérdida del derecho de participación en la feria. Para más información sobre las presentes bases se puede contactar con la Agencia de Empleo y Desarrollo Local en el 922-758-111 de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas o enviando un mensaje a aedl@granadilladeabona.org.”

SEGUNDO.- Facultar a la Concejalía de Desarrollo Local para que realice las actuaciones necesarias para la organización y celebración del evento.

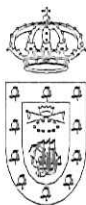
8º.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA Nº 283/2018, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN EL PROCEDIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN Nº 128/2018 INTERPUESTO POR Dª JESÚS MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Dña. Jesús María Hernández García, con D.N.I. 45.705.162-E, con fecha de 8 de febrero de 2016 y registro de entrada n.º 05541, presenta reclamación en materia de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos a consecuencia de una caída en la Avenida Mencey, en el barrio de Charco del Pino, término municipal de Granadilla de Abona, declarándose esta Administración incompetente para la tramitación del procedimiento debido a la inimputabilidad del supuesto daño producido a esta Administración mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente, Obras y Servicios Generales de fecha 1 de marzo de 2016. Notificada dicha resolución a la interesada, se interpone frente a la misma recurso de reposición, que fue desestimado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidentencia de fecha 13 de octubre de 2016.

2.- Con fecha 18 de octubre de 2016 la parte interesada interpone recurso contencioso administrativo contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la declaración de incompetencia para la tramitación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, que se siguió en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, dictándose con fecha 11 de abril de 2018 sentencia nº 000077/2018,



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

por la cual se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto. Contra dicha resolución la parte interesada interpone recurso de apelación que se siguió en el Tribunal Superior de Justicia, Sala de la Contencioso – Administrativo, Sección Segunda, dictándose con fecha 3 de diciembre de 2018 sentencia n.º 000283/2018 por la cual se desestima el recurso de apelación interpuesto.

3.- Por el Instructor del expediente, con fecha 11 de marzo de 2019, se ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede tomar conocimiento de la sentencia dictada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Al amparo de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia.

Luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

En el presente caso, al haberse desestimado el recurso interpuesto sólo procede que el órgano municipal conozca de la sentencia dictada, sin necesidad de practicar más trámites al respecto.

Segunda.- Corresponde la competencia para la resolución del expediente a la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que ha sido delegada a favor de la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP nº 137, de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

ÚNICO.- Tomar conocimiento de la sentencia nº 000283/2018 dictada con fecha 3 de diciembre de 2018 por el Tribunal Superior de Justicia, en el procedimiento: Recurso de Apelación n.º 0000128/2018 por la cual se desestima el recurso de apelación interpuesto por Dña. Jesús María Hernández García.

9º.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA Nº 61/2019, DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 347/2018, EN RELACIÓN AL RECURSO INTERPUESTO POR LA MERCANTIL SERVICIOS TRACENTEJO, S.L.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- D. Norberto I. Hernández Lorenzo, en nombre y representación de la **MERCANTIL SERVICIOS TRACENTEJO, S.L.**, con C.I.F. B-38.316.063, con fecha de 14 de noviembre de 2017 y registro de entrada n.º 56022, presenta reclamación en materia de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad Citroen C15, matrícula 1245 BBZ, admitiéndose a trámite la reclamación mediante Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente Urbano, Comercio Ambulante y Servicios Generales de fecha 27 de octubre de 2014, iniciándose expediente en materia de responsabilidad patrimonial, expediente que fue resuelto mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 21 de mayo de 2018, por el que se desestima la reclamación formulada al no concurrir relación de causalidad entre los daños causados y el funcionamiento del servicio público competente.

2.- Con fecha 30 de julio de 2018 se interpuso recurso contencioso administrativo contra la desestimación de la reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada a instancia de la mercantil Servicios Tracentejo, S.L., con C.I.F. B-38.316.063, que se siguió en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, dictándose con fecha 11 de febrero de 2019 sentencia nº 000061/2019, por la cual se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto.

3.- Por el Instructor del expediente, con fecha 11 de marzo de 2019, se ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de que procede tomar conocimiento de la sentencia dictada.

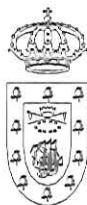
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Al amparo de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia.

Luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

En el presente caso, al haberse desestimado el recurso interpuesto sólo procede que el órgano municipal conozca de la sentencia dictada, sin necesidad de practicar más trámites al respecto.

Segunda.- Corresponde la competencia para la resolución del expediente a la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que ha sido delegada a favor



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

de la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP nº 137, de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

ÚNICO.- Tomar conocimiento de la sentencia n.º 000061/2019 dictada con fecha 11 de febrero de 2019 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento abreviado 347/2018, por la cual se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la MERCANTIL SERVICIOS TRACENTEJO, S.L.

10º.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO “RECOGIDA DE PERROS ABANDONADOS EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA Y ACOGIDA DE LOS MISMOS”. AUTORIZACIÓN DEL GASTO Y APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- La Concejalía Delegada de Servicios Generales, con fecha 22 de enero de 2019, ha dictado Providencia por la que se inicia expediente para la adjudicación del contrato denominado **“RECOGIDA DE PERROS ABANDONADOS EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA Y ACOGIDA DE LOS MISMOS”**
- 2.- Constan informes de necesidad e idoneidad con fecha 17 de enero de 2019.
- 3.- Por el Jefe de la Policía Local, con fecha 22 de enero de 2019, se emite propuesta de Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato objeto del expediente de referencia.
- 4.- La Intervención General, con fecha 23 de enero de 2019, emite documento contable de Retención de Crédito número 12019000000509 por importe de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000 euros) con cargo a la partida presupuestaria 31100/2270600.
- 5.- La Técnico de Contratación, con fecha 28 de febrero de 2019, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede aprobar el expediente de contratación denominado **“RECOGIDA DE PERROS ABANDONADOS EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA Y ACOGIDA DE**

LOS MISMOS", autorizar el gasto y aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas que han de regir la adjudicación del contrato.

6.- El Secretario Accidental, con fecha 1 de marzo de 2019, ha examinado y prestado conformidad al expediente.

7.- El Interventor Accidental, con fecha 15 de marzo de 2019, ha intervenido y prestado conformidad al expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Se pretende llevar a cabo un contrato de servicios de los descritos en el art. 17 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP). En este caso, teniendo en cuenta el valor del contrato (que incluye el límite máximo de gasto previsto más su posible prórroga por una anualidad más), se propone su tramitación mediante procedimiento abierto simplificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del mismo cuerpo.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en la LCSP se deberá justificar la necesidad del objeto del contrato que pretende satisfacer el órgano de contratación, en este sentido a propuesta de la Concejalía Delegada dispone que es un servicio de prestación obligatoria la recogida o retirada de animales en estado de abandono en el término municipal.

Tercera.- El importe máximo de gasto previsto para este contrato asciende a la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000 euros) anuales.

Respecto a la financiación para esta licitación, el contrato se financiará con cargo al presupuesto municipal contra la partida presupuestaria 31100/2270600

Cuarta.- Es competente para la resolución del presente expediente la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia de 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno en sesión de fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el B.O.P. n.º 137, de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación procedimiento abierto simplificado, para la contratación del servicio denominado **"RECOGIDA DE PERROS ABANDONADOS EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA Y ACOGIDA DE LOS MISMOS"**.

SEGUNDO.- Autorizar, en cuantía de **CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000 euros)** el gasto que representa para este Ayuntamiento la contratación referenciada con cargo a la partida presupuestaria 31100/2270600.

TERCERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas que han de regir la adjudicación y que a continuación se transcriben:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

“PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DENOMINADA “RECOGIDA DE PERROS ABANDONADOS EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA Y ACOGIDA DE LOS MISMOS” MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA.

I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato será la realización de un servicio de recogida y custodia de perros abandonados en el Municipio de Granadilla de Abona, de acuerdo con las características y obligaciones que se señalan en el pliego de prescripciones técnicas anexo

La codificación que corresponde al objeto del contrato según la Nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), es la siguiente: 98380000-0 Servicios de perrera.

No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que la naturaleza del mismo hace necesaria para su correcta ejecución la coordinación de las diferentes prestaciones que la integran, lo cual podría verse dificultado por su ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Granadilla de Abona es la Junta de Gobierno Local, con arreglo a las facultades que le confiere el Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia de 30 de septiembre de 2016.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato.

2.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>)

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, al Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la ley de Contratos del Sector Público, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Solo podrán suscribir este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

4.1.- Capacidad de obrar.

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 19.2 del presente pliego

Las personas jurídicas solo podrán contratar aquéllas prestaciones que estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

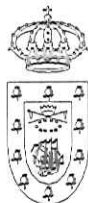
Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 19 del presente pliego.

4.2.- Prohibiciones de contratar

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 19.2 del presente pliego

4.3.- Solvencia

Para licitar a la presente contratación se exigen unos requisitos de solvencia, que pueden acreditarse, indistintamente, o a través de la clasificación empresarial adecuada a este servicio, o a través de los medios de justificación reseñados en los apartados siguientes:

Solvencia económica y financiera

a) Requisitos mínimos:

Existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a CIENTO CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €).

b) Además de los medios señalados en el apartado anterior, se exige que el período medio de pago a proveedores por el empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere 60 días naturales desde la recepción de las mercancías o prestación de los servicios, con las excepciones previstas en la normativa sobre morosidad

Si, por razones válidas debidamente justificadas, un licitador no pudiera acreditar la solvencia económica y financiera por los medios exigidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 86.1 de la LCSP, podrá acreditarla presentando cualquier otra documentación que sea suficiente, a juicio del órgano de contratación.

Solvencia técnica o profesional

a) Requisitos mínimos:

Haber prestado al menos durante UN AÑO servicios de naturaleza similar al objeto de este contrato en los últimos tres años.

b) Medios de acreditación:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario

acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000 euros)

Los licitadores, en sus ofertas, deberán desglosar la parte correspondiente al servicio del IGIC aplicable.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La presente contratación se financiará el contrato se financiará con cargo al presupuesto municipal contra la partida presupuestaria 31100/2270600.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato asciende a 84.507,04€, sin IGIC, incluida la posible prórroga para el año 2020, ascendiendo el total del valor del contrato, incluida la posible prórroga a 90.000,00 €, con IGIC.

8.- REVISIÓN DE PRECIOS.

En el presente contrato no se podrá proceder a la revisión de precios del contrato incluidos en el mismo ni durante su vigencia ni, si la hubiera, durante su prórroga.

9. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

El suministro se realizará por un período de 12 meses desde el día siguiente a la formalización del contrato.

Asimismo, la vigencia del contrato podrá ser prorrogada por otros doce meses, previo acuerdo del órgano de contratación.

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte el precio más favorable para la Administración contratante, sin perjuicio de lo dispuesto a continuación en el caso de que detecten ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Si la Mesa de Contratación apreciase la existencia de ofertas anormalmente bajas, por concurrir en las mismas las circunstancias que se indican en el párrafo siguiente, será de aplicación lo establecido al respecto en el artículo 159.4, en relación con el 149 de la LCSP. Por ello, se requerirá a las correspondientes empresas para que justifiquen la viabilidad de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

sus ofertas en el plazo máximo de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes al requerimiento.

Son circunstancias que harán presumir que una oferta es anormalmente baja las siguientes:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, la oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*
- Cuando concurren dos licitadores, la oferta económica que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*
- Cuando concurren tres licitadores, las ofertas económicas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.*
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.*

En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en los párrafos anteriores, se produjere algún empate, el desempate se resolverá en favor de las proposiciones presentadas por la empresa que cuente con un mayor número de trabajadores discapacitados en plantilla en la fecha que finalice el plazo de recepción de ofertas y si aún así siguiera produciéndose un empate, en último término se resolverá por sorteo.

11.- GARANTÍA PROVISIONAL

Los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

12.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

12.2.- La presente licitación tiene, exclusivamente, carácter electrónico, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera.

Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

12.3.- Las proposiciones se presentarán en el plazo señalado en el anuncio de licitación, publicado en el Perfil del Contratante del Gobierno de Canarias.

12.4.- Los interesados en la licitación podrán examinar los pliegos y toda documentación necesaria para preparar la oferta en el el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Asimismo, se podrá solicitar información adicional hasta seis días antes del cierre del plazo de licitación. Dicha solicitud se efectuará a la siguiente dirección de correo electrónico: contratacion@granadilladeabona.org

12.5.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

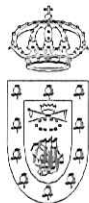
12.6.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

12.7. - El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

12.8.- El incumplimiento, por algún licitador, de las prohibiciones establecidas en los dos apartados anteriores dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

12.9.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

12.10.- Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones constaran de los sobres que se señalan a continuación, firmados electrónicamente por el licitador o persona que le represente, debiendo figurar en cada uno de ellos una hoja independiente en la que se relaciones su contenido

13.1.- ARCHIVO ELECTRÓNICO _Nº 1

TÍTULO: Documentación general para la licitación del contrato de servicios denominado **"RECOGIDA DE PERROS ABANDONADOS EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA Y ACOGIDA DE LOS MISMOS"**

CONTENIDO:

13.1.1.- Hoja-resumen en la que figuren los datos del licitador: dirección completa, números de teléfono y fax y persona de contacto, así como una dirección de correo electrónico "habilitada", en la que el órgano de contratación realizará las notificaciones derivadas de la presente contratación.

13.1.2.- Declaración responsable ajustada al modelo anexo al presente pliego.

Si la empresa licitadora fuera a recurrir a la solvencia y medios de otras empresas para la ejecución del contrato, estas últimas también deberán presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos.

Cuando varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá presentar una declaración responsable.

13.1.3.- Asimismo, en el supuesto de que concurren a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal, deberán presentar escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas, en caso de resultar adjudicatarios del contrato, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellos, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

13.1.4.- Las empresas licitadoras que vayan a utilizar los medios y solvencia de otras empresas deberán aportar el correspondiente escrito de compromiso suscrito por estas últimas.

13.1.5.- Declaración expresa de que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección

del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

13.2.- ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 2

TÍTULO: Oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior, para la licitación del contrato de **“RECOGIDA DE PERROS ABANDONADOS EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA Y ACOGIDA DE LOS MISMOS”**

13.2.1.- Los licitadores incluirán en este sobre su oferta económica, que deberá redactarse según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en el presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

13.2.2.- Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

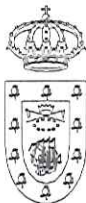
13.2.3.- Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

14.- MESA DE CONTRATACIÓN

- La Mesa de Contratación es el órgano competente para calificar la documentación presentada por los licitadores en el sobre n.º 1, y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten el cumplimiento de los requisitos previos; asimismo, le corresponde valorar las proposiciones de los licitadores, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

- La Mesa de contratación estará integrada por los siguientes componentes, nombrados por el órgano de contratación:

- El Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González o Concejal en quien delegue, actuando como presidente de la misma.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

- El Secretario Accidental del Ayuntamiento, D. Manuel Ortiz Correa o quien legalmente le sustituya.
- El Interventor Accidental del Ayuntamiento, D. José Manuel Luis Pérez o quien legalmente le sustituya.
- Un funcionario/a, actuando como secretario/a de la Mesa, con voz pero sin voto.
- Un funcionario vocal, Técnico de Administración General.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, previa autorización del órgano de contratación, el asesoramiento de técnicos o expertos independientes, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

También podrá requerir informe a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales

15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos subsanables en la documentación presentada, lo notificará al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo de tres días para que los subsane ante la propia Mesa de contratación. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración a que se refiere la cláusula 12, antes de adjudicar el contrato, podrá requerir a los licitadores afectados para que presenten todos o una parte de los correspondientes documentos justificativos.

16.- APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

16.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, con arreglo al siguiente procedimiento:

16.1.1.- En primer lugar, la Presidencia dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de

los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

16.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a las ofertas económicas.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

16.2.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación propuesta que estime adecuada en cuanto a la adjudicación del contrato, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 9 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

16.3.- En caso de que, una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más licitadores, se aplicará el criterio preferencial siguiente:

- Tendrá preferencia la empresa que tenga un mayor porcentaje de personal discapacitado en plantilla en la fecha final del plazo de presentación de ofertas.

Para aplicar este criterio de desempate antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

17.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

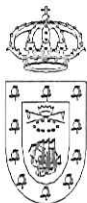
17.1.- Una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes.

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación, o, en su caso el de presentación de documentación complementaria, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe del 3% del importe máximo de gasto previsto para este contrato. Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

17.2.- DOCUMENTACIÓN:

17.2.1.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación

17.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa

Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

17.2.1.2.- Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

17.2.2.- Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar.

Deberá aportarse testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

17.2.3.- Documentación acreditativa de la solvencia

La entidad propuesta deberá aportar la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4 del presente Pliego.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LCSP, la Administración contratante podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada para acreditar la solvencia, o requerir la presentación de otros documentos complementarios.

17.2.4.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social con arreglo a lo establecido en el presente pliego.

17.2.5.- Documentación acreditativa de haber constituido la correspondiente garantía definitiva con arreglo a lo establecido en el presente pliego.

17.2.6.- La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias exime de aportar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación (siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado), así como de la acreditativa de la solvencia y de no estar incurso en prohibición de contratar.

17.2.7.- Si la propuesta de adjudicación recayera en una unión temporal de empresas, cada una de las entidades partícipes en la misma deberá presentar la documentación relacionada en los apartados anteriores, salvo la relativa a la garantía definitiva.

Asimismo, en el supuesto de que, con arreglo a lo establecido en la cláusula 4.3 del presente pliego, la entidad propuesta como adjudicataria vaya a recurrir a las capacidades de otras empresas, también habrá de aportarse la documentación relacionada en los apartados anteriores, referida a éstas últimas, salvo la relativa a la garantía definitiva.

17.3.- La adjudicación del contrato deberán realizarse en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la apertura del primer sobre que contenga una parte de la proposición.

Este plazo se ampliará en quince días hábiles si alguna de las proposiciones presentadas se encuentra incurso en presunción de anormalidad.

Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

17.4.- La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todos los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

17.5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, quedará en suspenso la adjudicación del contrato si contra la misma se interpusiese el recurso especial en materia de contratación, regulado en los artículos 44 y ss. de la LCSP.

18. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

18.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 16.1, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe máximo de gasto previsto para este contrato, excluido el IGIC

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en la LCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva,

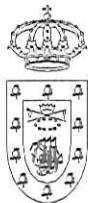
18.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

18.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato.

18.4.- En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

19.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

19.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 16.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

19.1.1.- *La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:*

- *Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.*

- *Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.*

- *Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.*

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

19.1.2.- *La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.*

19.2.- *Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 12.2.3 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.*

19.3.- *Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.*

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20.1.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

20.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

20.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

21.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS SUMINISTROS OBJETO DEL CONTRATO

El órgano de contratación designará una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

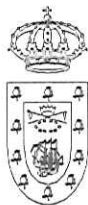
22.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

22.1.- El contratista está obligado a cumplir lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

22.2.- El contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

22.4.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

22.5.- El contratista está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable del adjudicatario en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

22.6.- El contratista habrá de pagar a los subcontratistas o suministradores que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.

22.7.- Respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del contrato, el contratista está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional vigésimoquinta de la LCSP, y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

22.8.- Asimismo, tiene las siguientes obligaciones, que tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales:

22.8.1.- Si el contrato se le adjudicó en virtud del criterio de desempate previsto en este pliego, estará obligado a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.

22.8.2.- Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición.

22.8.3.- Mantener una tabla salarial entre el personal adscrito a la ejecución del contrato que no suponga ningún tipo de discriminación entre géneros y cumplir estrictamente la legislación en materia de seguridad y salud de los trabajadores.

23.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

23.1.- Son de cuenta del contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

23.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por el contratista, como en el documento de formalización del contrato.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

24.- ABONOS AL CONTRATISTA

24.1.- El contratista tendrá derecho al abono de las prestaciones efectivamente realizadas a satisfacción de la Administración contratante.

El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 9 del presente pliego, y previo informe favorable o conformidad del empleado público que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo:

24.2.- El pago se realizará contra factura, que se presentará en formato electrónico y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

El contratista deberán enviar dicha factura, dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la fecha de entrega efectiva de los bienes suministrados, a través del Punto General de Entrada de Facturas electrónicas del Ayuntamiento.

Para la presentación de la factura electrónica, será necesario identificar la Oficina Contable, Órgano gestor y Unidad de Tramitación.

La presentación de las facturas podrá hacerse por alguna de las formas de comunicación electrónica establecida en la legislación básica del Estado, debiendo respetar las limitaciones relativas al número, tamaño y formato de archivos electrónicos, establecidas con carácter general.

La presentación de facturas electrónicas exigirá que el contratista y en su caso, el endosatario de las mismas, esté dado de alta en la base de terceros acreedores del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Se excluyen de la obligación del uso de la factura electrónica las facturas emitidas por las personas físicas. En estos supuestos, el contratista deberá presentar las facturas en el registro administrativo del órgano de contratación.

24.3.- Si la prestación se ha recibido de conformidad y la factura se ha tramitado correctamente por el contratista, la Administración contratante deberá abonarla dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la fecha del acto de recepción o conformidad.

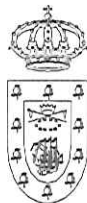
Si el contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo de para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el artículo en el artículo 199 de la LCSP.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

24.4.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

25.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

25.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas anexo.

25.2.- Si llegado el final del plazo establecido, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros de importe máximo de gasto previsto para este contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

25.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

25.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

26.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

26.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del importe máximo de gasto previsto para este contrato.

26.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el

órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las penalidades previstas en la cláusula anterior por cada día de incumplimiento del contrato (0,20 € por cada 1.000 € de importe máximo de gasto previsto para este contrato).

V SUBCONTRATACIÓN

27.- SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, en los términos previstos en el art. 215 de la LCSP.

VI FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

28.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

28.2. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

28.2.- Si el objeto del contrato no se hallara en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, la prestación efectuada no se adecua a lo contratado, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

29.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en la LCSP dando lugar a los efectos previstos en dicho texto legal.

30.- PLAZO DE GARANTÍA

Dado que la correcta ejecución del suministro objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su entrega, no se establece plazo de garantía.

31. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

31.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

31.2.- En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE NO ESTAR INCURSO EN
PROHIBICIONES DE CONTRATAR (A INCLUIR EN EL SOBRE JUNTO CON LA
OFERTA)**

D., con DNI número,
empresario individual/ en representación de la Mercantil con
CIF número y domicilio en, por
medio de la presente

MANIFIESTA:

1.- Que cumple/que la mercantil..... cumple con todas las condiciones
previstas legalmente para contratar con la Administración Pública, contando además
con las adecuadas condiciones de solvencia financiera y técnica para realizar el
objeto del contrato denominado

Asimismo, que se compromete a aportar la documentación acreditativa de los
extremos señalados en el párrafo anterior, en caso de que la oferta que ha
presentado para la licitación del contrato denominado sea
considerada como la más ventajosa para la Administración.

**2.- Que el aquí compareciente no/ Que ni la Sociedad a la que representa el aquí
el compareciente, ni ninguna de las personas que la componen, se
encuentra/encuentran incurso/incursas** en las prohibiciones para contratar con la
Administración conforme a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y
expresamente que se hallan al corriente del cumplimiento de las obligaciones
tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

**3.- Que no está incurso/Que no forman parte de los Órganos de Gobierno y
Administración, ni tienen participación en el capital de esta Sociedad, persona
alguna a la que pudiera afectar o estar incurso** en alguna de las incapacidades,
prohibiciones o incompatibilidades establecidas por la Ley 12/1995, de 11 de Mayo,
sobre incompatibilidades de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la
Administración General del Estado, la Ley 53/84 de 26 de Diciembre sobre
incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y las de
las Comunidades Autónomas y la Ley 3/1997, de 8 de Mayo, de incompatibilidades
de los Miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública de la
Comunidad Autónoma de Canarias.

4.- Que la Sociedad representada se halla al corriente de sus obligaciones
tributarias para con las Administraciones Públicas y de la Seguridad Social.

5.- En el supuesto de que se produzca en la Entidad representada alguna variación
que modifique lo declarado, lo hará constar así, mediante comparecencia que se
consignará por diligencia en este instrumento, por lo que, mientras tal diligencia no se

practique, esto implicará que subsiste la actual situación sin necesidad de reiteración en las manifestaciones que aquí constan.

En Granadilla de Abona, a

El Declarante

....."

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato y que a continuación se transcriben:

"PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁN EL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO "RECOGIDA DE PERROS ABANDONADOS EN EL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA Y ACOGIDA DE LOS MISMOS"

1.- OBJETO

El presente Pliego tiene por objeto describir las obligaciones, condiciones técnicas, contenido y actividades específicas para el desarrollo del Servicio de recogida y acogida de animales abandonados (perros, todas sus razas y tamaños, incluidos los considerados como potencialmente peligrosos y sus cruces) en el municipio de Granadilla de Abona.

El objetivo principal que se debe reflejar en el trabajo del adjudicatario será el respeto y bienestar de los animales abandonados en el municipio de Granadilla de Abona, con la premisa de velar por la seguridad de la ciudadanía y el proporcionar al animal una calidad de vida íntegra y digna.

2.- DEFINICIÓN DEL SERVICIO.

A.- JUSTIFICACIÓN

A los efectos de la contratación del servicio se considera perro abandonado aquellos que deambulen sin compañía de persona alguna, y que carezcan de cualquier tipo de identificación del propietario (bien por medio de collar, de chip o de documentación) o que éste no pueda ser reconocido o localizado. También serán considerados perros abandonados los que no vayan acompañados de persona alguna, y que no estén inscritos en el censo municipal del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona,

Supone una situación de riesgo o de peligro el que uno o varios animales puedan acceder y circulen libremente a las vías públicas, llegando a perturbar la seguridad y tranquilidad del ciudadano, tanto el que va en vehículo como el viandante.

Es necesario además velar y contribuir al bienestar de los animales abandonados, proporcionándoles en la medida de lo posible, las condiciones y calidad de vida más adecuadas.

B.- OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del contrato será la prestación del servicio de retirada de animales abandonados (perros) de la vía pública en el término municipal de Granadilla de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Abona, su traslado y acogida de los mismos a un centro canino, albergue o residencia habilitado para ello y que cumpla con la normativa vigente para tal fin.

A tal efecto, se entiende como "retirada de animales abandonados" la retirada del animal así como el transporte, acogida y mantenimiento en Centro Canino, Albergue o Residencia habilitado a tal efecto.

C.- SERVICIOS

Los servicios que ha de prestar el adjudicatario son:

- Retirada y/o captura: se llevará a cabo previo requerimiento del personal de la Concejalía competente o de la Policía Local, actuando por quejas de la ciudadanía o por campañas periódicas de control. También se actuará por orden de la autoridad competente en caso de que hayan de ser confiscados a resultas de algún expediente sancionador .

La recogida del animal deberá realizarse en un plazo máximo de 60 minutos a partir de la solicitud de la Policía Local o del personal de la Concejalía, en el caso de que el animal esté localizado.

En caso de que sea necesario buscar al animal, la Policía Local deberá indicar la zona aproximada en la que ha sido visto y la búsqueda se llevará a cabo por el adjudicatario acompañado de miembros del Cuerpo de Policía Local.

Podrá tratarse de animales abandonados en la vía pública o confiscados por el Ayuntamiento como consecuencia de la tramitación de expedientes administrativos.

Deberán llevarse a cabo diez batidas de 8 horas de duración al año para localización de animales abandonados en las zonas geográficas que indique la Concejalía Delegada o la Policía Local.

Se llevará a cabo un protocolo que se elaborará la primera semana de vigencia de contrato entre las concejalías competentes y el adjudicatario para este servicio.

- Transporte al Centro de Acogida: se ha de realizar de tal manera que se garantice en todo momento el bienestar y medidas higiénico-sanitarias adecuadas del animal, evitando cualquier situación que pueda ocasionar el mínimo riesgo de sufrimiento.

- Acogida en Centro habilitado: todo animal retirado por el adjudicatario será mantenido en condiciones adecuadas en Centro habilitado al efecto, que deberá cumplir los requisitos exigidos por la normativa vigente para este tipo de establecimientos así como estar sometidos al control de los servicios veterinarios municipales, y personal del área correspondiente para su comprobación de que cumple con los requisitos que se determinen reglamentariamente.

El horario para el servicio de recogida será el establecido por el adjudicatario, de acuerdo con el Ayuntamiento, (no inferior a 8 horas los 7 días de la semana) aunque los casos que se determinen de urgencia se atenderán a cualquier hora del día, durante la duración del contrato, y valorando la urgencia según la situación y el estado del/los animales.

Para dicho servicio se ha de contar con el personal cualificado y preparado así como con el material (lazo, lector de chip...) y vehículo adecuados.

Si el animal recogido es identificado, se dará aviso a su propietario para que, durante el plazo previsto en el apartado anterior, pueda recuperar su posesión.

El Ayuntamiento podrá establecer que el propietario del animal deba abonar una cantidad en concepto de gastos de recogida y custodia del animal, en la Tesorería Municipal. Dicha cantidad, en caso de que sea determinada por el Ayuntamiento se calculará por día de estancia del perro y constituirá un ingreso municipal, no del adjudicatario que no podrá cobrar cantidad alguna al propietario.

No obstante, el adjudicatario del contrato sí podrá exigir al propietario del perro el abono de los gastos acreditados de atención veterinaria que haya requerido el animal, siempre que estos estén debidamente acreditados mediante factura e informe veterinario de las actuaciones realizadas.

Los centros de recogida de animales abandonados, una vez transcurrido el plazo legal para su posible recuperación, podrán apropiárselos, sacrificarlos o cederlos a un tercero. No podrán ser cesionarios las personas que hayan incurrido anteriormente en infracciones graves o muy graves de las reguladas en la Ley. Con periodicidad bimensual el adjudicatario deberá aportar una relación de los animales acogidos y del destino (si hubiera sido cedido o sacrificado) o situación de los mismos.

El sacrificio se considerará siempre como la última opción y únicamente deberá realizarse en el caso de que exista recomendación escrita de un veterinario. El adjudicatario deberá facilitar copia de dichos informes a la Concejalía competente.

3.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El servicio se prestará en todo el Municipio de Granadilla de Abona.

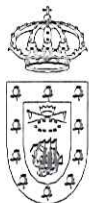
4.- NÚMERO MÁXIMO DE ANIMALES OBJETO DE RECOGIDA.

El número máximo de animales de los que deberá hacerse cargo el adjudicatario será de 200 por los doce meses de duración del contrato.

En caso de que el Ayuntamiento precise la recogida de animales que superen ese número, el adjudicatario podrá solicitar una retribución adicional igual al importe resultante de dividir el montante total de su oferta entre doscientos.

5.- MEDIOS QUE DEBE APORTAR EL ADJUDICATARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El adjudicatario deberá contar con todos los medios técnicos necesarios para la captura de los perros y su transporte y acogida, incluyendo, entre otros, vehículo



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

adecuado, transportines, arma tranquilizante para perros peligrosos, lector de microchip, lazo, bozales, jaulas trampa., vestimenta adecuada e instalaciones. El personal de recogida deberá llevar en lugar visible una identificación como servicio de recogida de perros abandonados de Granadilla de Abona.”

QUINTO.- Iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato.

11º.- APROBACIÓN DE CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON DESTINO A LAS ASOCIACIONES CULTURALES DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Cultura de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- La Concejalía Delegada de Cultura y Fiestas ha dictado Providencia, con fecha de 11 de marzo de 2019, señalando que considera oportuno subvencionar a las Asociaciones Culturales del Municipio de Granadilla de Abona y así fomentar la participación ciudadana y mantener el desarrollo de la cultura dentro del municipio.
- 2.- Consta en el expediente informe de existencia de crédito de Intervención, de fecha 4 de febrero de 2019, por importe de 15.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 334.000.489.0000.
- 3.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 19 de febrero de 2019, aprobó las Bases Generales reguladoras de la concesión de subvenciones con destino a Asociaciones Culturales del municipio de Granadilla de Abona.
- 4.- Consta publicación de las mencionadas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 26, de fecha 1 de marzo de 2019.
- 5.- La Técnico del Área de Cultura, con fecha 11 de marzo de 2019, ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede la aprobación de la convocatoria de concesión de subvenciones con destino a Asociaciones Culturales del Municipio de Granadilla de Abona, ajustándose a lo establecido en las Bases Generales aprobadas a tal efecto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios, en todo caso, la potestad reglamentaria y

de autoorganización. En base a tal atribución, se aprobó la Ordenanza General de Subvenciones mediante acuerdo plenario de 11 de enero de 2007.

Segunda.- Las subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento o sus entidades dependientes, se registrarán por lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Granadilla de Abona, aprobada por acuerdo plenario de fecha 11 de enero de 2007, en lo no previsto en las bases específicas reguladoras de la concesión de subvenciones, en las bases de ejecución del presupuesto, y con carácter supletorio, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera.- Es competente para la resolución del presente expediente la Junta de Gobierno Local, conforme a las delegaciones efectuadas por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto de fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137 de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones con destino a Asociaciones Culturales del Municipio de Granadilla de Abona, ajustándose a lo establecido en las Bases Generales reguladoras de la concesión de subvenciones con destino a Asociaciones Culturales del municipio de Granadilla de Abona, según se detalla a continuación:

“CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN CON DESTINO A LAS ASOCIACIONES CULTURALES DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA.

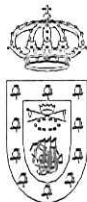
1.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN:

Las solicitudes se deberán presentar en el modelo oficial aprobado por este Ayuntamiento, en el Registro General o en los Registros Auxiliares del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, y dirigidas al Alcalde-Presidente. También podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de Las Administraciones Públicas.

El modelo oficial de presentación de solicitudes podrá recogerse en cualquiera de las oficinas del registro citadas y descargarlo de la página web del Ayuntamiento de Granadilla de Abona (www.granadilladeabona.org).

El plazo de presentación de solicitudes será de SESENTA (60) días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día del plazo fuese inhábil, se entenderá prorrogado el plazo de presentación de solicitudes al día hábil siguiente.

Deberán acompañar a la solicitud los originales o copias compulsadas de los siguientes documentos:



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

- Fotocopia cotejada con la original del D.N.I. del representante legal y del C.I.F. de la entidad.
- Documento de Alta en el Registro Municipal de Asociaciones.
- Autorización para que la Administración pueda recabar certificados de estar al corriente de deudas con la Agencia Tributaria.
- Certificado de estar al corriente de deudas con la Seguridad Social.
- Impreso de Alta de Terceros debidamente cumplimentado o expresa mención de que ya se haya realizado su presentación. El titular de la cuenta bancaria deberá ser la entidad solicitante.
- Proyecto de actividades anual (debidamente aprobada y firmada).
- Presupuesto de gastos e ingresos.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en la presente convocatoria y en la Ordenanza General de subvenciones aprobada por acuerdo plenario de fecha 11 de enero de 2007.

El Ayuntamiento de Granadilla de Abona comprobará de oficio que los solicitantes se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La presente convocatoria se ajustará a lo establecido en las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones con destino a asociaciones culturales del municipio de Granadilla de Abona, publicadas en el B.O.P. número 26, de fecha 01 de marzo de 2019. Lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en el Reglamento General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, aprobadas en acuerdo plenario de 11 de enero de 2007, y en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento para este ejercicio.

Se puntualiza las causas o motivos de denegación omitidos en las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones con destino a asociaciones culturales del municipio de Granadilla de Abona. Éstos aparecerán en las resoluciones con el siguiente código numérico:

- 01.- Tener deuda con la Hacienda Municipal.
- 02.- Tener deuda con la Agencia Tributaria.
- 03.- Tener deuda con la Seguridad Social.
- 04.- No atender al requerimiento efectuado.
- 05.- Falta de documentación tras atender al requerimiento efectuado.
- 06.- No estar dado de alta en el Registro Municipal de Asociaciones.
- 07.- No haber justificado subvenciones anteriores.
- 08.- Solicitud presentada fuera de plazo.
- 09.- Otras.”

SEGUNDO.- Publicar anuncio de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el tablón de anuncios y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

12º.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levantó la sesión a las diez horas treinta minutos, de todo lo cual yo en mi condición de Secretario Accidental, doy fe.

